

Señores

JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDISON BALLESTEROS OLAVE Y OTROS.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 760013103004-2024-00104-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO POR IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL LLAMADO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, de manera comedida me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar el EMPLAZAMIENTO al llamado en garantía, ante la imposibilidad de efectuar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al señor HENRY RÍOS BASTIDAS en atención a lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha del 19 de noviembre de 2024, dentro del cual se ADMITIÓ el llamamiento en garantía de HENRY RÍOS BASTIDAS, la cual fue formulada por la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

I. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. Mediante Auto No. 1263, proferido el día 14 de noviembre de 2024, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. en contra del señor Henry Ríos Bastidas, ordenando su respectiva notificación personal, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.
2. En cumplimiento de lo ordenado, esta parte gestionó la notificación personal del llamado en garantía, y para ello, el día 29 de abril de 2025, remitió la notificación a través de la empresa

Servientrega, dirigido a la dirección física informada por la parte demandante como lugar de ubicación del señor Henry Ríos Bastidas.

3. Esta actuación fue debidamente informada al Despacho mediante memorial allegado el día 9 de mayo de 2025, en el cual se adjuntó copia del envío realizado junto con la respectiva guía y constancia de remisión, con el propósito de acreditar la gestión realizada y demostrar que se estaba dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio del llamamiento.
4. No obstante, la empresa Servientrega informó que no fue posible efectuar la entrega de la notificación, toda vez que nadie recibió el envío en la dirección proporcionada, lo que impidió la efectividad del acto de notificación personal, a pesar del cumplimiento formal de todos los pasos requeridos para su realización.
5. Adicionalmente, el día 15 de mayo de 2025, se recibió en el Despacho una comunicación oficial por parte de EMSSANAR EPS S.A.S., en la cual dicha entidad indicó como dirección de residencia del señor Henry Ríos Bastidas la misma dirección física a la que fue enviado el correo certificado el día 29 de abril de 2025, lo que evidencia que no existen otras direcciones disponibles o conocidas para intentar una nueva notificación.
6. En consecuencia, se deja constancia de que, a pesar de las gestiones diligentes realizadas por esta parte para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió el llamamiento en garantía, no ha sido posible efectuar la notificación personal del señor Henry Ríos Bastidas, por causas ajenas a la voluntad de esta parte, pues se agotaron los medios razonables disponibles para tal fin, sin obtener resultado positivo.

Una vez determinados los hechos que anteceden, procederé a exponer ante su Despacho los argumentos y fundamentos con los cuales se pretende el emplazamiento del señor HENRY RIOS BASTIDAS conforme se establece en el artículo 293 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

- **Procedencia y oportunidad de la solicitud de emplazamiento.**

El Despacho deberá tener en consideración que, teniendo en cuenta la imposibilidad material de efectuar la notificación personal al señor Henry Ríos Bastidas, y ante el hecho de no contar con una dirección distinta o efectiva para lograr dicha diligencia, el Código General del Proceso contempla como mecanismo subsidiario la posibilidad de acudir al emplazamiento, cuando el lugar de notificación sea desconocido o no se logre realizar a pesar de haberse adelantado las gestiones necesarias.

En efecto, el artículo 293 del Código General del Proceso establece que si no es posible efectuar la notificación personal por desconocimiento del lugar donde pueda ser ubicado el destinatario, el juez podrá ordenar su emplazamiento, el cual se surtirá mediante publicación en los medios dispuestos por la ley. Esta figura procesal busca garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, sin paralizar las actuaciones por la inubicabilidad de una de las partes.

Por su parte, el artículo 108 ibídem indica que cuando no se pueda realizar la notificación personal por causas atribuibles al desconocimiento del domicilio del destinatario, se deberá proceder al emplazamiento, dejando constancia de las gestiones realizadas para su ubicación.

A su vez, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que regula aspectos del proceso judicial en entornos digitales, reafirma que, agotadas las posibilidades de notificación personal, es procedente el emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas, administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual permite avanzar en los procesos con garantías, incluso en entornos donde la localización física del destinatario resulta infructuosa.

En el presente caso, se ha dejado constancia suficiente de los intentos de notificación personal frustrados, así como del hecho de que no existe otra dirección alternativa conocida para intentar dicha notificación. Por tanto, se configuran los supuestos de hecho y de derecho para solicitar, de manera respetuosa, que el Despacho ordene el emplazamiento del señor Henry Ríos Bastidas por los medios legales dispuestos, como mecanismo para no entorpecer el normal avance del proceso.

- **De la imposibilidad de la notificación personal y por aviso conforme se establece en el C.G.P**

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 1263 Del 14 de noviembre de 2024. El día 29 de abril de 2025, esta parte procedió a realizar el envío de la notificación personal dirigida al señor Henry Ríos Bastidas, a través de correo certificado con la empresa Servientrega, a la dirección física Carrera 43 No. 37 – 82 de la ciudad de Cali, información que fue proporcionada por la parte demandante como lugar de residencia del llamado en garantía. Dentro del escrito de notificación personal se adjuntaron los siguientes documentos:

- Demanda con las pruebas y anexos para el traslado pertinente.
- Auto que admite la demanda.
- Contestación a la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Llamamiento en garantía con anexos.
- Auto que admite el llamamiento en garantía.

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-ART. 8° LEY
2213 DE 2022**

Fecha de elaboración: 29 de abril de 2025

Señor
HENRY RÍOS BASTIDAS
Carrera 43 No. 37- 82
Cali.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 760013103004-2024-00104-00
DEMANDANTE: EDISON BALLESTERON OLAVE Y OTROS.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por medio de esta comunicación le informo sobre la existencia del proceso de la referencia dentro del cual se profirió Auto No. 1263 de 19 de noviembre de 2024 y notificado en Estado Electrónico No. 184 de 20 de noviembre de 2024, por medio de la cual el JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI resolvió: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por ALLIANZ SEGUROS S.A., contra el señor HENRY RÍOS BASTIDAS, para lo cual se le remiten las siguientes piezas procesales:

- Demanda con las pruebas y anexos para el traslado pertinente.
- Auto que admite la demanda.
- Contestación a la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Llamamiento en garantía con anexos.
- Auto que admite el llamamiento en garantía.

De tal manera, con la presente notificación realizada a la dirección física indicada en el libelo de demanda, efectuada vía servicio postal autorizado, se da cumplimiento al ordenamiento legal de la notificación contenida en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de

Posteriormente, el día 15 de mayo de 2025, la empresa Servientrega remitió el comprobante de la guía de envío, informando que no fue posible efectuar la entrega de la notificación, debido a que nadie atendió en la dirección física Carrera 43 No. 37 – 82 de la ciudad de Cali, lo cual impidió concluir la diligencia de notificación personal:

		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL			
NIT 860512330-3		2136856			
Información Envío					
No. de Guía Envío		9181833092		Fecha de Envío	29 4 2025
Remitente	Ciudad	CALI		Departamento	VALLE
	Nombre	G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS			
	Dirección	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100		Teléfono	3173795688
Destinatario	Ciudad	CALI		Departamento	VALLE
	Nombre	HENRY RIOS BASTIDAS			
	Dirección	CARRERA 43 # 37 - 82		Teléfono	433782
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
NO HAY QUIEN RECIBA					
Observaciones	SE REALIZAN VARIAS VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO.				
Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL		Fecha Devolución		
			15	5	2025

Posteriormente, el día 11 de junio 2025, la entidad EMSSANAR EPS S.A.S. allegó comunicación al Despacho en la cual informó que, según sus registros, la dirección correspondiente al señor Henry Ríos Bastidas es la Carrera 43 No. 37 – 82 de la ciudad de Cali, coincidiendo con aquella a la cual fue remitido el envío del 29 de abril.



NIT. 901.021.565-8
Registro de Cámara de Comercio
Nº 13232 Libro 10, Octubre 24 de 2016

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE BASE DE DATOS****CERTIFICA**

Que la persona identificada con CC 16722994 presenta los siguientes datos a la fecha de su expedición:

Apellidos: RIOS BASTIDAS
Nombres: HENRY
Fecha de Nacimiento: 21/11/1965
Plan de Salud: Régimen Subsidiado
Estado de Servicio: Vigente
Fecha de Afiliación ó Activación EPS: 20/05/2009
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Zona: Urbano
Dirección: KR 43 37 82
Barrio: REPUBLICA DE ISRAEL
Teléfono: 6024002064
Celular: 3155062493
Correo Electronico:
IPS Primaria Asignada: ESE RED DE SALUD DEL SURORIENTE HOSPITAL
CARLOS CARMONA MONTOYA - PUESTO DE
SALUD VIVIENDA POPULAR - CALI (VALLE)

Esta certificación se emite por requerimiento formal de Órganos judiciales de control.

En constancia se firma el 11 de Junio de 2025

En ese sentido, se deja constancia de que se realizó el intento de notificación personal con base en la información suministrada por **EMSSANAR EPS S.A.S.**, sin que fuera posible su efectividad, conforme a lo informado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

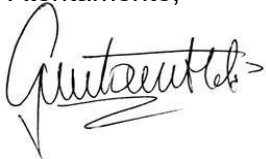
III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho que, teniendo en cuenta la imposibilidad de efectuar la notificación personal al señor Henry Ríos Bastidas, pese a las gestiones adelantadas y los datos disponibles, se sirva ordenar el emplazamiento respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

I. ANEXOS

- Constancia de envío de notificación personal a la dirección suministrada por la EPS
- Certificación de Servientrega que acredita la imposibilidad de entrega.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J